

RESUMEN TOTAL

REGIMEN DE CONCERTACION (UNIDADES Y CENTROS)

TIPO	UNIDADES RAMAS		TOTAL	CENTROS
	Admstrv. Delinac.	Otras Ramas		
SINGULAR A	383	354	737	81
SINGULAR B	127	62	189	29
TOTAL	510	416	926	110

- (1).- Se concierta por las unidades citadas, dado el número de los puestos escolares autorizados. Transitoriamente por necesidades de escolarización apreciadas por la Dirección Provincial, el concierto podría comprender todas las unidades en funcionamiento que progresivamente, deberán adecuarse a los puestos escolares autorizados. El número situado tras el signo +, corresponde a las unidades que figurarán como -- Anexo al concierto por exceder el número de puestos escolares autorizados.

NOTA.- Los Centros concertados en régimen SingA están autorizados a cobrar 750 ptas. alumno/mes y los concertados en régimen SingB 2.000 ptas. alumno/mes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11619 ORDEN de 25 de marzo de 1986 clasificando la fundación «Santa Marta», instituida en Santander y domiciliada en Torrelavega, como de beneficencia particular.

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la fundación «Santa Marta», instituida y domiciliada en Torrelavega (Santander), de carácter benéfico-particular.

Resultando que por don Teodosio Herrera Fuente se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 21 de mayo de 1984, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Santa Marta», instituida en Torrelavega, por doña Beatriz de la Torre de Trassierra y Fernández-Duro, según testamento otorgado ante el Notario de Madrid, don Francisco José Fernández Huidobro, el día 26 de septiembre de 1980, que tiene el número 1.653 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia del testamento abierto, otorgado por don José Angel Martínez Sánchez, sustituto legal de don Francisco José Fernández Huidobro, copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La de acoger o asilar a los sacerdotes ancianos, necesitados o jubilados, que no dispongan de medios económicos para vivir independientemente, habrán de pertenecer al clero secular, o de las misiones, preferentemente los naturales de la provincia de Santander a los que se reservará un 70 por 100 de las plazas de la fundación, un 20 por 100 a los naturales de la provincia de Zamora y el 10 por 100 a los de las demás provincias españolas;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada, se encuentra constituido por don Teodosio Herrera Fuente, Párroco de la Virgen Grande de Torrelavega, como Presidente Secretario y vocal, don Rafael Calderón Torres y doña Caridad Roa de la Torre de Trassierra y don Amable Pelayo como vocales, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional, se establece que en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad los restantes miembros del Patronato elegirán sustituto; no habiendo exonerado a dicho Organismo de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 67.282.148,02 pesetas y se encuentra integrado por metálico 1.784.951,27. Títulos valores 47.929.760,75 pesetas, bie-

nes muebles 4.198.500 pesetas y bienes y raíces 13.368.936 pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento de Santander eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacúa la propia corporación en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la Legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que dando cumplimiento a lo solicitado por este Centro Directivo, el Patronato de la fundación remite fotocopia de relaciones facilitadas por el Banco de Santander y Banco Español de Crédito, en las que constan los valores depositados en ambas entidades a nombre de la fundación con expresión del valor nominal y efectivo de los mismos al 31 de diciembre de 1984;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento es facilitado en el sentido de que por el Patronato de la institución se remita el Certificado de Últimas Voluntades, accediéndose a la clasificación en el supuesto de que del mismo resulte que el testamento que obra en el expediente es el último otorgado por la fundadora y haciendo constar de que tal clasificación se supedita a que absolutamente todos los cargos del Patronato, presentes y futuros, sean gratuitos;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander remite certificación expedida por el Ministerio de Justicia, Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección de Organización y Funcionamiento del Registro de Actos de Última Voluntad, en la que consta que el último testamento otorgado por doña Beatriz de la Torre Trassierra y Fernández Duro, lo fué el 26 de septiembre de 1980 ante el Notario de Madrid, don Francisco José Fernández Huidobro.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1984, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas de carácter asistencial, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo quinto, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con el Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo séptimo, facultad primera, de la Instrucción de igual fecha que confía al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones

eficiencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas, reconociéndole las atribuciones precisas para su clasificación; Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 67.282.148,02 pesetas (cuya composición se detalla en la elación autorizada que obra en el expediente), se estima como ecoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, tales son: El asilar o acoger a los sacerdotes ancianos, necesitados y jubilados que no dispongan de medios económicos para vivir independientemente, que pertenezcan al clero secular o a las nisiones;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Teodosio Herrera Fuente, don Rafael Calderón, doña Caridad Roa de la Torre de Trassierra y don Amable Pelayo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular para la fundación «Santa Marta», instituida en Torrelavega, Santander.

Segundo.-Que se confirme a los señores don Teodosio Herrera Fuente, don Rafael Calderón Torres, doña Caridad Roa de la Torre de Trassierra y don Amable Pelayo en sus cargos como componentes del patronato de la fundación quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Quinto.-Que la presente Orden no tendrá efecto hasta tanto por el Patronato se justifique ante el Protectorado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de esta parte dispositiva.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

11620 ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se concede a don Pedro Pérez Molleja, la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata.

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que ocurren en don Pedro Pérez Molleja,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

11621 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.144, el guante de protección frente a agresivos químicos modelo «Nitrilo», fabricado y presentado por la Empresa «Gomaitec, Sociedad Anónima», de Hernani (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar el guante de protección frente a agresivos químicos modelo «Nitrilo», fabricado y presentado por la Empresa «Gomaitec, Sociedad Anónima», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), apartado 45, como guante de protección resistente a: Ácidos y bases (clase A, tipos 1 y 2), detergentes, jabones y amoníaco (clase b), y hidrocarburos alifáticos y alcoholes (clase C, tipos 1 y 3).

Segundo.-Cada guante de dichos modelos, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.144.-24-2-86.-Guante de protección frente a agresivos químicos.-Resistente a: Ácidos y bases (clase A, tipos 1 y 2); detergentes, jabones y amoníaco (clase B); hidrocarburos alifáticos y alcoholes (clase C, tipos 1 y 3)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 de guantes de protección frente a agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López,

11622 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.147 la gafa de protección marca «Optor», modelo 59, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la gafa de protección marca «Optor», modelo 59, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dicho modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujección, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.147.-24-8-86.-Optor/59/088»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

11623 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.139, el guante aislante de la electricidad marca «Dipco», modelo Dipco 5.000 V, clase IV, presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, Sociedad Anónima» (IMPESA), de Zarátamo (Vizcaya), que lo importa de Inglaterra.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante aislante de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Dipco», modelo Dipco 5.000 V, de clase IV, presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, Sociedad Anónima» (IMPESA), con domicilio en Zarátamo (Vizcaya), barrio de Arcocha, polígono industrial 12, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Dipco Limited», de Slough (Berks), como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

Segundo.-Cada guante de dichos modelos, marca y clase, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus